

Referencia: Proceso Ordinario No.**2017-00485**

Demandante: Cesar Cuevas Vuatela.

Demandado: CTA Cooptrans y Otros.

### **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



#### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2023).** Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. **2017-485**, informando que se venció el traslado para subsanar la contestación de la demanda conforme al proveído anterior. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

#### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, identificado (a) con la C.C No. 79.883.519 y T.P. No. 279.784 del CSJ, como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante señor CESAR AUGUSTO CUEVAS VIATELA (Q.E.P.D), no atendió a lo dispuesto en proveído del 30 de junio del año 2022 (fls. 246 a 247), se TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.[2017-00485](#)

Demandante: Cesar Cuevas Vuatela.

Demandado: CTA Cooptrans y Otros.

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBT23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBT23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ordinario No.**2017-00485**

Demandante: Cesar Cuevas Vuatela.

Demandado: CTA Cooptrans y Otros.



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ae15e6adfe3a083999c5a1ebfe0cb79a6e55cde64b9fa88c675e0c649dc3c2**

Documento generado en 24/07/2023 04:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-251**, informándole que la entidad demandante procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de octubre de 2002, acreditando el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente al interveniente en litis consorte necesario señor CARLOS ALBERTO SUAZA FLOREZ, el día 29 de noviembre de 2022, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación del mismo día. El término de traslado para contestarla la demanda vencía el 16 de diciembre de 2022, sin que el interveniente hubiese procedido en tal sentido (fls. 153 a 293). Sirvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by printed text below it.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte interveniente CARLOS ALBERTO SUAZA FLOREZ, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación a su correo electrónico: [kamisu\\_4@hotmail.com](mailto:kamisu_4@hotmail.com), el pasado 29 de noviembre de 2022 (fls. 153 a 293), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda del 02 de abril de 2019. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del interveniente CARLOS ALBERTO SUAZA FLOREZ, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuarían las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA No. 23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

*Igualmente dispuso el referido Acuerdo que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibiría 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

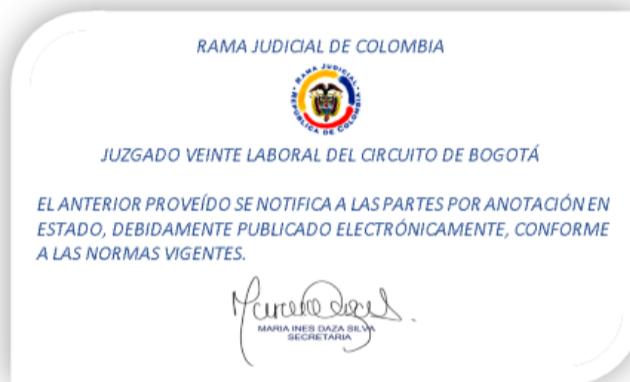
*Por lo anterior, se ordenan remitir las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-30-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ac0b746bab5b975fbf0274220db1114a9b32270c6a4bf7654d7e3465c93f3

Documento generado en 24/07/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-434**, informándole que el interveniente CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 1466 a 1744). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interveniente CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ (fls. 1466 a 1744), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA, para actuar como apoderado especial de la parte interveniente CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1468).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBJTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-28-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74f91e961a5986fc0ddd6f36de755924cb895d26d6e4d598df9c86ab25d377e

Documento generado en 24/07/2023 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-509**, informándole que el término de traslado concedido en auto del 04 de agosto de 2022, se encuentra vencido y la parte interveniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, no procedió a dar contestación dentro del mismo. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" and the title "SECRETARIA" underneath.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte interveniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término de traslado concedido en auto del 04 de agosto de 2022. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interveniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-25-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a551241f76653d2ad40b9fc36a4010611f9c682a28bb671d1ea937f825980627

Documento generado en 24/07/2023 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-286**, informándole que la Litis consorte necesaria COMPENSAR EPS, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 1911-1968). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" and the title "SECRETARIA" below it.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la interveniente COMPENSAR EPS., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPENSAR EPS (fls. 1911-1968), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBT23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBT23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

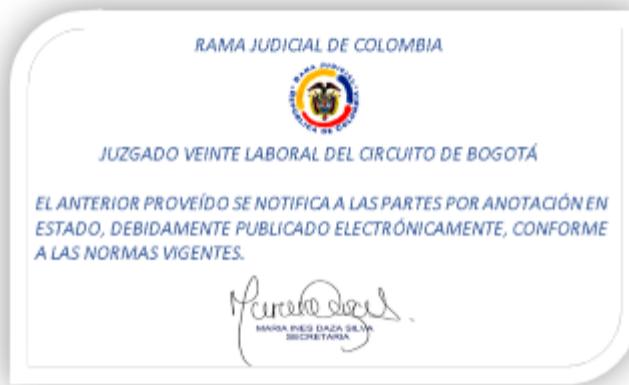
1970

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d20199d2a78bfe3bf15960aee22c17dd5bb6477328898aa4665826d5efc0829b

Documento generado en 24/07/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00412

Demandante: Activos S.A.S.

Demandado: Servicio de Salud Occidental SOS EPS.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00412, informándole que obra contestación de la demanda por parte de SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL SOS EPS., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés  
(2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL SOS EPS., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. KATHERIN GARZON PATIÑO identificado (a) con la C.C No. 1.094.914.049 y T.P. No. 242.331 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL SOS EPS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del

Referencia: Proceso Ordinario No.**2020-00412**

Demandante: Activos S.A.S.

Demandado: Servicio de Salud Occidental SOS EPS.

*litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

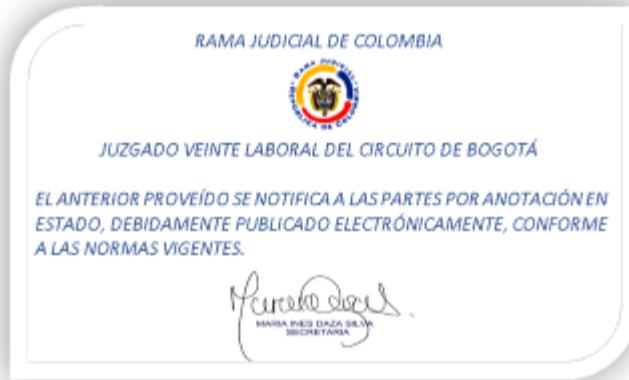
*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b494871d29eba90a0dee4d4ca741811012572990d62f7e8157108c2511b898b**  
Documento generado en 24/07/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-030**, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada no procedió a contestar la reforma a la demanda, y si procedió a conferir poder a la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO (fls. 1180 a 1291). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada, como quiera que no fue contestada en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, identificado(a) con la C.C Nro.39.804.256 y T.P No. 246.058 del CJS, integrante de la firma de abogados RAMOS Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para actuar como apoderado(a) especial de la sociedad demandada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, mandataria en representación de CRUZ BLANCA EPS. S.A EN LIQUIDACION, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1180-1291).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-030**

Demandante: Serviola S.A.S

Demandado: Cruz Blanca EPS S.A En liquidación.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBJTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

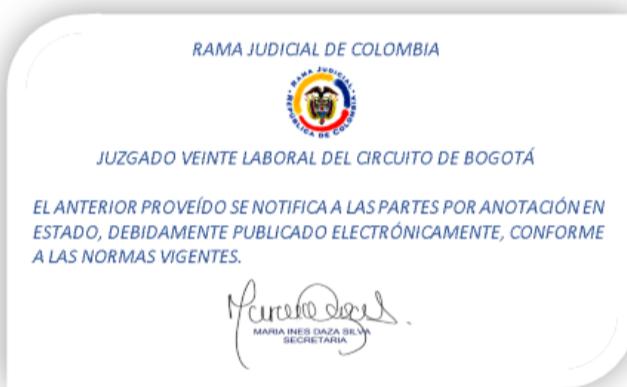
Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-17-05-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3136f6de675997275721f25b43321a5e2b805e4092a6cb6ff8618b56062a6f17

Documento generado en 24/07/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-036**, informándole que la parte demandada: TALLER Y ALMACEN AUTOMOTRIZ LFC SAS, TALLERES TECNAUTOS TECNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ SAS, y los señores CAMILO EDUARDO CASTIBLANCO ORTIZ y LAURA SOFIA CASTIBLANCO ORTIZ, procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.605 a 682, carpeta 20 y 688 a 732) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls.683 a 687). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Gordillo". Below the signature, the text "MARIA INES DAZA SILVA" and "SECRETARIA" is printed in a smaller font.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de los demandados TALLER Y ALMACEN AUTOMOTRIZ LFC SAS, TALLERES TECNAUTOS TECNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ SAS, y los señores CAMILO EDUARDO CASTIBLANCO ORTIZ y LAURA SOFIA CASTIBLANCO ORTIZ (fls.605 a 682, carpeta 20 y 688 a 732), por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

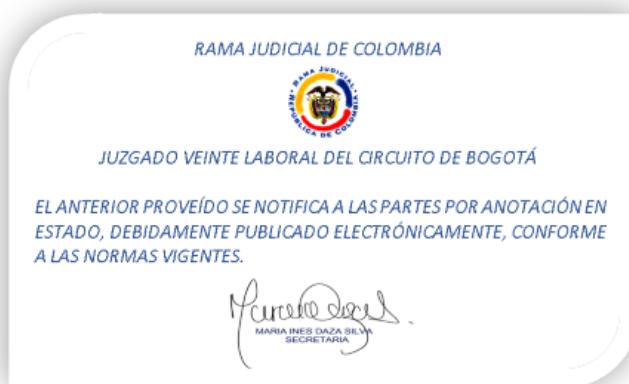
Se admite la renuncia de poder que hace el Dr(a). JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, toda vez que acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.683 a 687) y expidiéndole el respectivo paz y salvo. Se requiere al demandante, para que constituya nuevo apoderado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-17-05-23

**Firmado Por:****Victor Hugo Gonzalez****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Laboral 020****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c0942a22d730821fb3c4633b5e3119b6abaf106aeb20bef19dcb59259191f26

Documento generado en 24/07/2023 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1960

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-079, informándole que las intervenientes: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA y AVIANCA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1252 a 1959). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA y AVIANCA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVICOOPAVA Y AVIANCA S.A., (fls.1252 a 1959), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001.

Se reconoce personería al Dr(a). AIRIANA ANDREA ARGINIEGAS CHAMORRO, identificado(a) con la C.C Nro.52.185.484 y T.P No. 178.788 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada CTA SERVICOOPAVA., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1775 a 1778).

Se reconoce personería al Dr(a). BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, identificado(a) con la C.C Nro.1.098.817.164 y T.P No. 361.004 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AVIANCA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general, y se encuentra representada por el Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA (fls.1286 a 1300).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBT23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBT23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

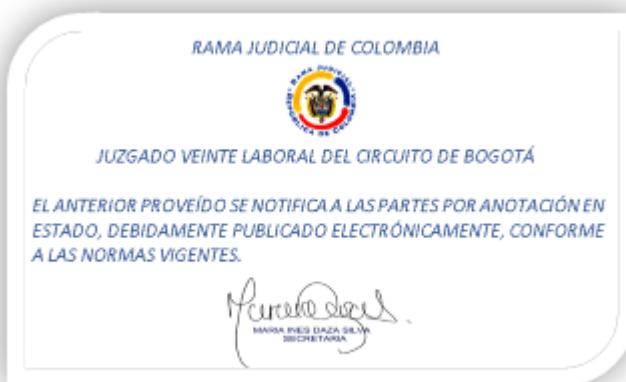
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-16-06—23

1962



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724cc3504e3c097461ac887e472a941e7d479077b6112300666b887d6b4dbcb9

Documento generado en 24/07/2023 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2022-101** de **CRUZ IRENE GUERRERO DE BERNAL**, informando que la demandada **MINTIC** no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sin embargo, encuentra el despacho que se hace necesario realizar un control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que sería el caso tener por no contestada la demanda por parte del MINTIC, dado que no subsano las deficiencias anotadas dentro del auto inmediatamente anterior. Sin embargo, se hace necesario realizar un CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso conforme lo dispone el Art. 132 del C.G.P., para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que pendan del proveído irregularidad procesal, la cual conforme a los mandatos consagrados en los numerales 3º y 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, es imperioso corregirla, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, así como los principios de buena fe, lealtad procesal, confianza legítima y la recta administración de justicia.

Para el efecto y a consideración que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, el despacho advierte que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso inadmitir la contestada de la **demandada NACION - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC**, dado que la contestación allegada a través del correo institucional dentro del término de Ley, no se pudo verificar ya que no se adjuntó el archivo de la contestación, como tampoco sus anexos. No obstante, debe advertirse que por error no se cargo al expediente digital el escrito de contestación y sus anexos, para proceder a su estudio (fl. 109 a 474). Sin embargo y una vez, incorporado en debida forma la contestación por la apoderada de la demanda **NACION - MINISTERIO DE**

**TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC** y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada. Por consiguiente, el Despacho:

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

Así las cosas el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Bogotá

**RESUELVE:**

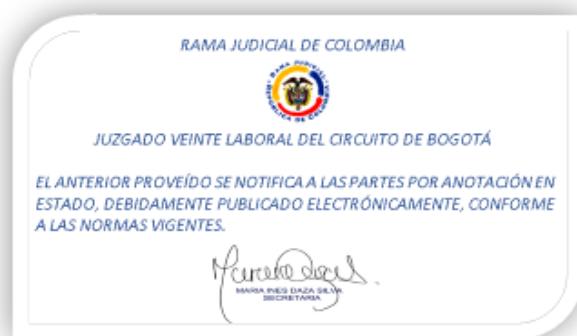
**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **NACION - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC.**

**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da922a1e4009381aca35b15d29e5e08a13e98d647f21b0027f4dbedf5d68951

Documento generado en 24/07/2023 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00131  
 Demandante: Francisco Javier Mojica Rodríguez.  
 demandado: Automotora Nacional S.A.S.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00131, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada AUTOMOTORA NACIONAL SAS-AUTONAL S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada AUTOMOTORA NACIONAL SAS-AUTONAL S.A.S.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA identificado (a) con la C.C No. 79.782.705 y T.P. No. 97.506 del CSJ para actuar en su condición de apoderado (a) judicial de AUTOMOTORA NACIONAL SAS-AUTONAL S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00131  
 Demandante: Francisco Javier Mojica Rodríguez.  
 demandado: Automotora Nacional S.A.S.

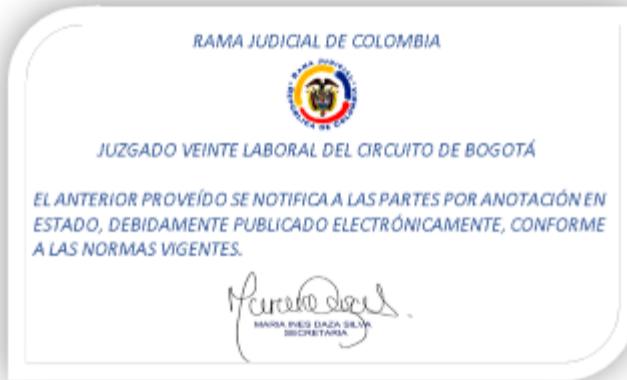
*de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
 Juez Circuito  
 Juzgado De Circuito  
 Laboral 020  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f83239be720f2b0cdd4ce8b6c1e713c942f701103757ba27e474c810ccdd587

Documento generado en 24/07/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-143**, informándole que la parte demandada SATENA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 76 a 144 y 145 a 198). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A – SATENA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A – SATENA S.A (fls. 76 a 144 y 145 a 198), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FERNANDO DAVID RIOS ESTUPIÑAN, identificado(a) con la C.C Nro. 7.186.571 y T.P No. 251.453 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada SATENA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl. 144).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBT23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBT23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

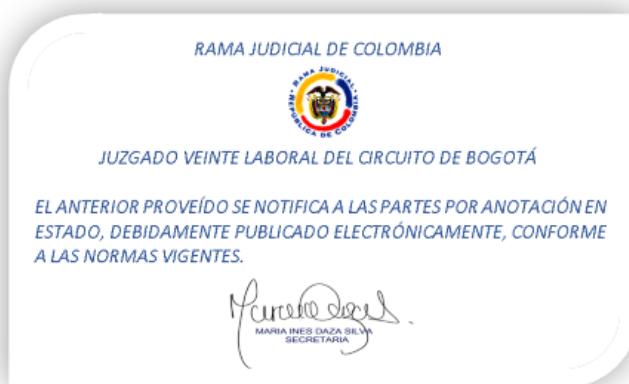
Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-18-05-23

**Firmado Por:****Victor Hugo Gonzalez****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Laboral 020****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4270309d24c1b19326e19ceb72356d533a4a15b1df798a8e350bee8968282991

Documento generado en 24/07/2023 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-004, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido y las partes demandadas: TALENTUM TEMPORAL SAS, TIMON S.A Y SERVIENTREGA S.A, procedieron a contestar la reforma a la demanda (fls.2130 a 2330 y 2368 a 2482) y la sociedad TIMON.S.A, procedió a dar contestación a la solicitud de llamado en garantía que le hiciera la demandada SERVIENTREGA S.A (fls.2331 a 2367). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas TALENTUM TEMPORAL SAS, TIMON S.A Y SERVIENTREGA S.A (fls.2130 a 2330 y 2368 a 2482), por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS y se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de ACCIONES S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL y ALIANZA TEMPORAL S.A.S. De otra parte, se tiene por contestado por parte de la sociedad TIMON.S.A, la solicitud de llamado en garantía que le formulara la demandada SERVIENTREGA S.A (fls.2331 a 2367).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBT23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

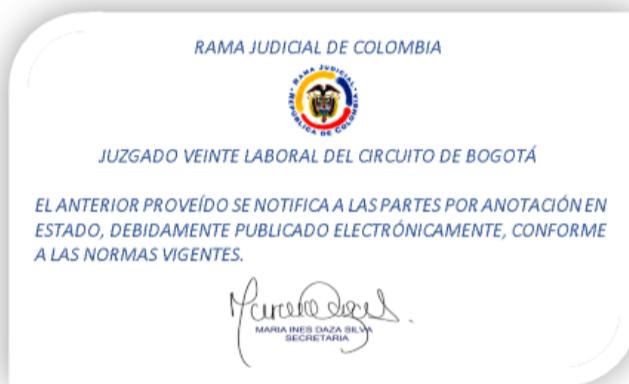
Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-18-05-23



Firmado Por:  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df481ee659904a5eba4d83fd1e9efa9d09c42783b8d95ccc1509e10c304d320f

Documento generado en 24/07/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-261**, informándole que la parte demandada BANCO VILBAO ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 164 a 292). Sirvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Inés Daza Silva'. Below the signature, the name 'MARÍA INÉS DAZA SILVA' is printed in a smaller, sans-serif font, followed by 'SECRETARIA' in all-caps.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada BANCO VILBAO ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando poder a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA (fls. 164 a 292). Sería del caso, conceder el término de ley para que proceda a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado escrito de contestación, se commuta dicho término.

Como quiera que la parte demandada: BANCO VILBAO ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO VILBAO ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA (fls. 164 a 292), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JULIETA ROCHA AMAYA, identificado(a) con la C.C Nro. 51.809.804 y T.P No. 53.219 del CJS, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandada BBVA COLOMBIA, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls. 214 a 292).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos

que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

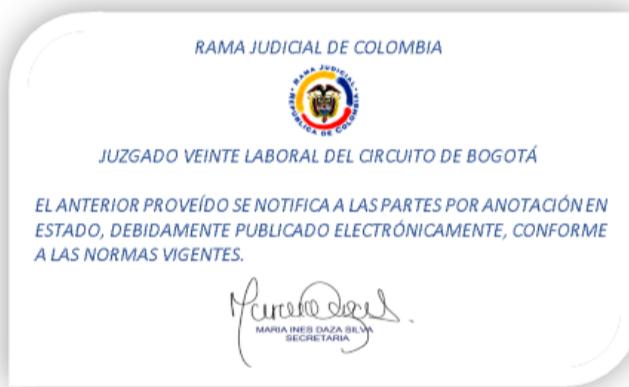
Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-18—05—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a167d474591648dd027f51b20c8dd146d20808a5821307f49d16bf669d4c4a04

Documento generado en 24/07/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00335

Demandante: Robinson Mendoza Cuellar.

Demandado: Banco Agrario de Colombia.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00335, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON identificado (a) con la C.C No. 80.411.814 y T.P. No. 56.545 del CSJ para actuar en su condición de apoderado (a) judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Referencia: Proceso Ordinario No.[2022-00335](#)

Demandante: Robinson Mendoza Cuellar.

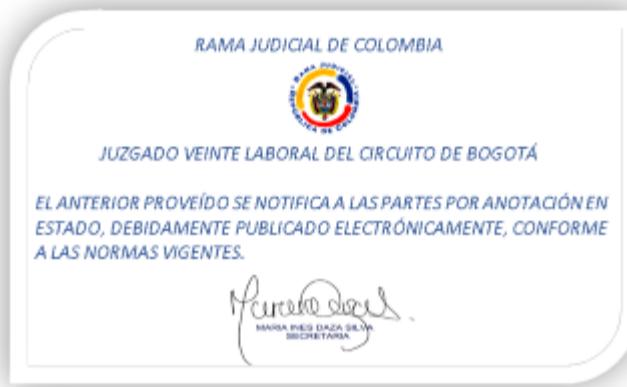
Demandado: Banco Agrario de Colombia.

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169b740f1de1afb0c34f1e82d5e490e7dc51ab335c1be55c642cc9af962217bb

Documento generado en 24/07/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.[2022-00346](#)

Demandante: Claudia Catalina González y otros

Demandado: Colpensiones y otros

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00334**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A." y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

Maria INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A." y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por tanto, sería del caso conceder el término de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A." y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.**2022-00346**

Demandante: Claudia Catalina González y otros

Demandado: Colpensiones y otros

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. YOUSSEF AMARA PACHON, identificado (a) con la C.C No. 1.019.069.334 y T.P. No. 311.472 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A." en los términos y para el efecto del poder conferido*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 280.300 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ordinario No.**2022-00346**

Demandante: Claudia Catalina González y otros

Demandado: Colpensiones y otros



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668737cb1395ee78abd70d1117a9a9357db30a041ba9ad3fb20e82b35751159**

Documento generado en 24/07/2023 04:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00430  
 Demandante: Sharon Dayan Parry Vergara  
 Demandado: Jorge Arnaldo Sandoval fuentes y otros

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cedoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00430, informándole que obra contestación de la demanda por parte de los demandados JORGE ARNALDO SANDOVAL FUENTES, OLGA DEL CARMEN MEJÍA DE SANDOVAL Y JOHN ASDRÚBAL SANDOVAL MEJÍA a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARIA INES DAZA SILVA" and the title "SECRETARIA" underneath.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOHAN SEBASTIÁN VARGAS SANDOVAL identificado (a) con la C.C No. 1.016.029.930 y T.P. No. 288.099 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de los demandados JORGE ARNALDO SANDOVAL FUENTES, OLGA DEL CARMEN MEJÍA DE SANDOVAL Y JOHN ASDRÚBAL SANDOVAL MEJÍA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por los demandados JORGE ARNALDO SANDOVAL FUENTES, OLGA DEL CARMEN MEJÍA DE SANDOVAL Y JOHN ASDRÚBAL SANDOVAL MEJÍA.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00430

Demandante: Sharon Dayan Parry Vergara

Demandado: Jorge Arnaldo Sandoval fuentes y otros

*Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBT23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569eb5329c933bd567bfe7b117bd3a0e01acdb142512b8409066cad30d53ffd4

Documento generado en 24/07/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>